

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-037-2009-00621-00
Clase: Divisorio

Resuelve el despacho el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto proferido el pasado 16 de diciembre de 2021, mediante el cual el Despacho abre a pruebas incidente de nulidad.

ANTECEDENTES

En proveído del 16 de diciembre de 2021, por encontrarlo procedente se abrió a pruebas el incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada.

Providencia contra la cual, el apoderado del extremo pasivo, interpuso el recurso que ocupa la atención del Juzgado, argumentando que, se calificó su nulidad como incidente y que tampoco era necesario abrir a pruebas ya que no fueron solicitadas, y al igual presenta inconformidad respecto a la fecha de publicación del auto en cuestión.

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores in procedendo, o in judicando.

En atención a que ninguna de las partes solicitó pruebas al interior de la nulidad, el despacho le aclara el tramite al togado del derecho, teniendo en cuenta que el artículo 134 del CGP, ordena que se deben decretar y practicar las pruebas pedidas, y en el escrito de nulidad manifestó como pruebas las documentales tales estas que fueron las que se tuvieron en cuenta en el auto objeto de censura.

Ahora respecto a que el aquí apoderado no solicito un incidente, se debe aclarar que en ningún momento se a avocado el conocimiento como un incidente, como se evidencia en el auto de fecha 28 de septiembre de 2021, se corrió traslado de la nulidad, y en el auto que aquí nos ocupa se dio mención al incidente ya que por pura cotidianidad en el derecho se llaman a las nulidades como incidentes de nulidad.

Para finalizar, respecto a la publicación del auto, efectivamente se realizó el último día hábil del año 2021, es decir el 16 de diciembre, pero el sistema de siglo XXI, genero un error de publicación para el día 3 de enero de 2022, yerro que no fue del juzgado sino de la plataforma, a lo cual la secretaria de este despacho judicial realizó una constancia secretarial el día 11 de enero de 2022, fecha en la cual quedó publicado el estado y aclaró dicho error y de igual manera fue publicada la respectiva constancia en el micrositio web del Juzgado, para evitar confusiones.

Así las cosas, no prospera el recurso de reposición interpuesto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia impugnada conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

TERCERO: En firme la presente determinación ingrésese por secretaria el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese, (2)



AURA ESCOBAR CASTELLANOS
Jueza

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-037-2009-00621-00
Clase: Divisorio

En atención a la solicitud presentada el pasado 5 de octubre de la presente anualidad, por el togado del derecho Carlos Medina, se requiere a fin de que acredite que parte representa en el expediente, ya que no se encuentra reconocido en el trámite.

Con todo, el despacho pone de presente que, en el presente asunto no se puede dar aplicación a lo dispuesto en el art. 121 del C.G.P., ya que el expediente cuenta con sentencia proferida el pasado 13 de junio de 2013 y el incidente de oposición se resolvió en auto del 11 de marzo de 2021.

Por último y con el fin de continuar con el trámite correspondiente se requiere a las partes a fin de que alleguen el avalúo conforme trata el artículo 444 del C.G.P. y tal como se autorizó en auto del pasado 28 de mayo de 2021.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aura escobar castellanos', written in a cursive style.

AURA ESCOBAR CASTELLANOS
Jueza